Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 595-609, 2026
https://doi.org/10.62574/gezn1me9

Reclutamiento de menores de edad por la delincuencia organizada y su relación con la inimputabilidad en Ecuador

Recruitment of minors by organised crime and its relationship with non-imputability in Ecuador

Yulianne Nallerly Ycaza-Villasagua
yuliannenyv88@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-2303-0946

Ignacio Fernando Barcos-Arias
ub.ignaciobarcos@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-9493-7931

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

La captación de niños y adolescentes por grupos de delincuencia organizada se ha convertido en un problema central de la seguridad en Ecuador y ha reabierto el debate sobre la inimputabilidad penal de los menores de dieciocho años. El estudio analizó la relación entre el reclutamiento de menores por la delincuencia organizada y el régimen de inimputabilidad. Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo y doctrina indexada. Los resultados muestran que la inimputabilidad no equivale a irresponsabilidad, que el adolescente reclutado es también víctima de explotación y que la autoría mediata permite sancionar a los adultos que lo instrumentalizan. Se concluye que la respuesta debe dirigirse contra los reclutadores y fortalecer la prevención y la justicia especializada, sin reducir la edad penal.

Descriptores: delincuencia juvenil; crimen organizado; derechos del niño; responsabilidad penal; justicia. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The recruitment of children and adolescents by organised crime groups has become a central security problem in Ecuador and has reopened the debate on the criminal non-imputability of persons under eighteen. The study analysed the relationship between the recruitment of minors by organised crime and the non-imputability regime. A qualitative, descriptive-analytical approach was used, through legal documentary analysis of the Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code, the Code of Childhood and Adolescence, the Convention on the Rights of the Child, International Labour Organization Convention 182 and indexed doctrine. The results show that non-imputability does not amount to lack of responsibility, that the recruited adolescent is also a victim of exploitation and that indirect perpetration makes it possible to punish the adults who use them. It is concluded that the response should target recruiters and strengthen prevention and specialised justice, without lowering the age of criminal responsibility.

Descriptors: juvenile delinquency; organized crime; rights of the child; criminal responsibility; justice. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La delincuencia organizada ha adquirido en Ecuador una presencia que transforma la vida de numerosos barrios y comunidades. Castillo-Recalde y Larco-Bravo (2024) analizan su repercusión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y Zabala-Balladares et al. (2024) examinan el impacto jurídico del sicariato, una de sus manifestaciones más violentas. Dentro de este fenómeno, uno de los aspectos más graves es la captación de niños, niñas y adolescentes por parte de bandas delictivas, que los utilizan para tareas de vigilancia, transporte de drogas, extorsión e incluso homicidios.

La doctrina ecuatoriana ha comenzado a ocuparse de este problema. Crespo-Berti (2024) estudia a los adolescentes infractores inmersos en las bandas criminales en Ecuador, Galindo-Andrade et al. (2024) analizan la participación y autoría de niños, niñas y adolescentes en bandas delictivas en Esmeraldas, y Balladares (2025) ofrece una revisión sistemática sobre el sicariato juvenil. Novillo-Nieto et al. (2024) identifican factores individuales y sociales asociados con la delincuencia en adolescentes infractores, lo que muestra que la captación se apoya en condiciones de vulnerabilidad previas.

La relación entre este fenómeno y la inimputabilidad penal de los menores de dieciocho años es el punto más controvertido. La Constitución dispone que los adolescentes infractores están sujetos a un sistema de medidas socioeducativas y a una justicia especializada (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, arts. 77, num. 13, y 175), y el Código de la Niñez y Adolescencia declara que los adolescentes son penalmente inimputables (Congreso Nacional, 2003, art. 305). Ante el uso de menores por las organizaciones criminales, se ha planteado reiteradamente la reducción de la edad de responsabilidad penal, y Lorona-González y Gende-Ruperti

(2025) sostienen, desde su propio título, la necesidad de redefinir la minoría de edad en el sistema de justicia penal adolescente. El debate exige, sin embargo, distinguir entre la responsabilidad del adolescente y la de quienes lo reclutan.

El objetivo de este estudio fue analizar el reclutamiento de menores de edad por la delincuencia organizada y su relación con la inimputabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de las normas constitucionales, penales, de niñez e internacionales aplicables y de la doctrina especializada.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Inimputabilidad y responsabilidad penal juvenil

La inimputabilidad de los menores de edad no significa que el adolescente que comete una infracción quede fuera de todo sistema de responsabilidad. Significa que no se le aplica el derecho penal de adultos, sino un régimen especializado que responde a su condición de persona en desarrollo. Gonzáles-Laurino (2016) describe los modelos de justicia penal juvenil en debate a inicios del siglo XXI, entre los cuales el modelo de responsabilidad reconoce al adolescente como sujeto de derechos y le atribuye una responsabilidad específica, distinta de la del adulto. Orosco-Aguilar y Pineda-Cando (2023) analizan críticamente la responsabilidad penal juvenil en la legislación ecuatoriana y en el derecho comparado.

El enfoque contemporáneo de la justicia juvenil privilegia la finalidad educativa y restaurativa. Cabrera-Cabrera y Maldonado-Ordoñez (2023) analizan el sistema penal juvenil ecuatoriano a la luz del paradigma de justicia restaurativa, Monar-Machoa (2024) ofrece una perspectiva sociológica crítica sobre la rehabilitación y la justicia restaurativa en el

derecho penal juvenil, y Bermúdez-Santana (2021) examina la privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores.

El reclutamiento como forma de explotación

El reclutamiento de menores por organizaciones delictivas puede entenderse como una forma de explotación. El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999) incluye entre las peores formas de trabajo infantil la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y obliga a los Estados a adoptar medidas inmediatas para su eliminación. La Convención sobre los Derechos del Niño protege a los niños contra la explotación económica (Naciones Unidas, 1989, art. 32) y contra su utilización en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes (art. 33). Desde esta perspectiva, el menor reclutado es, al mismo tiempo, autor material de una conducta típica y víctima de quienes lo instrumentalizan.

Marco normativo ecuatoriano

La Constitución consagra el interés superior de niñas, niños y adolescentes (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 44), los reconoce como grupo de atención prioritaria (art. 35), ordena su protección contra todo tipo de violencia, maltrato y explotación (art. 46, num. 4) y prevé para los adolescentes infractores un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción, con la privación de la libertad como último recurso (art. 77, num. 13). El Código de la Niñez y Adolescencia distingue entre niños, menores de doce años, y adolescentes, entre doce y dieciocho años (Congreso Nacional, 2003, art. 4), declara la inimputabilidad penal de los adolescentes (art. 305) y establece que, cuando cometen infracciones

tipificadas en la ley penal, quedan sujetos a medidas socioeducativas (art. 306).

El Código Orgánico Integral Penal remite a las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal al régimen del Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2014, art. 38), tipifica la delincuencia organizada (art. 369) y regula la autoría mediata, que comprende, entre otras modalidades, a quienes ordenan la comisión de la infracción valiéndose de otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa u otro medio, a quienes obligan a un tercero a cometerla mediante violencia o amenaza y a quienes ejercen un poder de mando en la organización delictiva (art. 42, num. 2).

MÉTODO

La investigación tuvo un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo-analítico. Se realizó un análisis documental jurídico de normas, instrumentos internacionales y doctrina sobre el reclutamiento de menores por la delincuencia organizada y sobre el régimen de inimputabilidad. No se realizaron entrevistas ni encuestas, ni se analizaron expedientes o estadísticas de adolescentes infractores.

El corpus documental comprendió la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014), el Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2003), la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999), además de artículos de revistas académicas sobre justicia penal juvenil, adolescentes en bandas delictivas, sicariato juvenil y delincuencia organizada en Ecuador.

Los criterios de selección fueron la vigencia y pertinencia de las normas respecto de la responsabilidad penal de los adolescentes y de la delincuencia organizada, y la publicación de la doctrina en revistas académicas identificables, preferentemente entre 2015 y 2025. Se excluyeron tesis, notas de prensa, páginas web y literatura gris.

Se emplearon el análisis exegético de las disposiciones sobre inimputabilidad, medidas socioeducativas, delincuencia organizada y autoría mediata; el análisis sistemático, para relacionarlas con los principios constitucionales de interés superior y protección integral y con los instrumentos internacionales; y el análisis comparado, a partir de la doctrina que contrasta el modelo ecuatoriano con otros sistemas de justicia juvenil. Como limitación, el estudio no mide la magnitud del reclutamiento ni la eficacia de las medidas aplicadas, y las reformas recientes al Código Orgánico Integral Penal se consideraron solo en la medida en que constan en las fuentes del corpus.

RESULTADOS

Inimputabilidad no equivale a impunidad

El primer resultado es que el ordenamiento ecuatoriano no deja sin respuesta las infracciones cometidas por adolescentes. La inimputabilidad declarada por el Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2003, art. 305) excluye la aplicación del derecho penal de adultos, pero el mismo código somete al adolescente a medidas socioeducativas proporcionales a la infracción (art. 306), en coherencia con la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 77, num. 13). La Convención sobre los Derechos del Niño exige, por su parte, que los Estados establezcan una edad mínima por debajo de la cual se presuma que los

niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales y que dispongan de medidas alternativas a los procedimientos judiciales (Naciones Unidas, 1989, art. 40), y que la privación de libertad se utilice solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda (art. 37).

Este diseño responde al modelo de responsabilidad que describe Gonzáles-Laurino (2016). Sin embargo, la percepción social de impunidad que genera el uso de adolescentes por las bandas ha alimentado propuestas de endurecimiento. Lorona-González y Gende-Ruperti (2025) plantean la necesidad de redefinir la minoría de edad, mientras que Orosco-Aguilar y Pineda-Cando (2023) y Cabrera-Cabrera y Maldonado-Ordoñez (2023) analizan el sistema desde una perspectiva crítica y restaurativa.

El adolescente reclutado como víctima

El segundo resultado es que el marco internacional y constitucional permite, y en cierta medida obliga, a considerar al adolescente reclutado como víctima de explotación. La utilización de niños en actividades ilícitas, en particular en el tráfico de estupefacientes, es una de las peores formas de trabajo infantil (Organización Internacional del Trabajo, 1999), y la Convención sobre los Derechos del Niño protege contra la explotación económica y la utilización en el tráfico de drogas (Naciones Unidas, 1989, arts. 32 y 33). La Constitución ordena proteger a niños y adolescentes contra todo tipo de explotación (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 46, num. 4). Novillo-Nieto et al. (2024) muestran que los factores individuales y sociales asociados con la delincuencia adolescente preceden a la infracción, lo que refuerza la lectura del reclutamiento como aprovechamiento de una vulnerabilidad.

La doctrina que estudia la participación de menores en bandas delictivas confirma la complejidad de esta doble condición. Crespo-Berti (2024) analiza a los adolescentes infractores inmersos en bandas criminales, y Galindo-Andrade et al. (2024) examinan, para Esmeraldas, la participación y autoría de niños, niñas y adolescentes en estas organizaciones. Balladares (2025) y Zabala-Balladares et al. (2024) abordan el sicariato, conducta en la que la instrumentalización de adolescentes adquiere su expresión más grave. La Tabla 1 sintetiza las fuentes normativas analizadas.

Tabla 1. *Fuentes normativas sobre inimputabilidad y reclutamiento de menores.*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (2008)	Arts. 77, num. 13, y 175: medidas socioeducativas y justicia especializada	Responsabilidad específica del adolescente	Presión social para endurecer el régimen
Constitución (2008)	Arts. 44 y 46, num. 4: interés superior y protección contra la explotación	El menor reclutado como sujeto de protección	Escasa traducción en tipos penales y en políticas específicas
Código de la Niñez y Adolescencia (2003)	Arts. 4, 305 y 306: definición, inimputabilidad y medidas socioeducativas	Excluye el derecho penal de adultos	Percepción de impunidad ante delitos graves
COIP (2014)	Art. 38: remisión al régimen especializado	Separa la justicia juvenil de la ordinaria	Las organizaciones aprovechan la diferencia de régimen
COIP (2014)	Arts. 42, num. 2, y 369: autoría mediata y delincuencia organizada	Permite sancionar a quien se vale de inimputables	Dificultad probatoria para vincular al reclutador
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Arts. 32, 33, 37 y 40	Protección contra explotación y garantías en justicia juvenil	Obligaciones de prevención no plenamente desarrolladas
Convenio 182 OIT (1999)	Utilización de niños en actividades ilícitas como peor forma de trabajo infantil	Deber de eliminación inmediata	Falta de enfoque laboral y de explotación en la respuesta penal

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2014), Congreso Nacional (2003), Naciones Unidas (1989) y Organización Internacional del Trabajo (1999).

La responsabilidad del reclutador

El tercer resultado es que el Código Orgánico Integral Penal ofrece herramientas para sancionar a los adultos que instrumentalizan a menores. La autoría mediata comprende a quienes ordenan la comisión de la infracción valiéndose de otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva o promesa, a quienes obligan a un tercero mediante violencia o amenaza y a quienes ejercen poder de mando en la organización delictiva

(Asamblea Nacional, 2014, art. 42, num. 2). A ello se suma el tipo de delincuencia organizada (art. 369). En consecuencia, el uso de un adolescente no reduce la responsabilidad del adulto que lo recluta: este responde como autor del delito cometido por el menor y, en su caso, por su pertenencia a la organización. Castillo-Recalde y Larco-Bravo (2024) examinan, en este sentido, la repercusión de la delincuencia organizada en el ordenamiento jurídico.

La dificultad principal no es normativa, sino probatoria: vincular al reclutador con la conducta del adolescente exige investigar la estructura de la organización, y no solo al autor material. La Tabla 2 compara las respuestas posibles al problema.

Tabla 2. *Alternativas de respuesta jurídica al reclutamiento de menores por la delincuencia organizada.*

Alternativa	Fundamento	Efecto esperado	Riesgo o limitación
Reducción de la edad penal	Propuestas de redefinir la minoría de edad (Lorona-González y Gende-Ruperti, 2025)	Sanción penal ordinaria a adolescentes	Tensión con la Constitución y la Convención; las bandas pueden reclutar a menores de menor edad
Persecución del reclutador	Autoría mediata y delincuencia organizada (COIP, arts. 42 y 369)	Sanción a quien instrumentaliza al menor	Exige investigación de la estructura criminal
Enfoque de víctima	Convenio 182 OIT y Convención, arts. 32 y 33	Protección y restitución de derechos del menor	Requiere servicios de protección especializados
Fortalecimiento de la justicia especializada	Constitución, arts. 77, num. 13, y 175	Medidas socioeducativas eficaces	Depende de recursos y de seguimiento
Justicia restaurativa	Cabrera-Cabrera y Maldonado-Ordoñez (2023); Monar-Machoa (2024)	Reintegración del adolescente y reparación	Aplicación limitada en delitos graves

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las fuentes normativas y de la doctrina citada.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten sostener que la relación entre el reclutamiento de menores y la inimputabilidad ha sido planteada con frecuencia de manera equivocada. El argumento según el cual las organizaciones criminales reclutan adolescentes porque son inimputables conduce a la conclusión de que bastaría con reducir la edad penal para eliminar el incentivo. Sin embargo, el análisis documental muestra que la inimputabilidad no equivale a impunidad, porque el adolescente queda sujeto a medidas socioeducativas, y que el ordenamiento ya permite sancionar con severidad al adulto que se vale de él mediante la autoría mediata y el tipo de delincuencia organizada (Asamblea Nacional, 2014, arts. 42 y 369).

La propuesta de reducir la edad de responsabilidad penal, que se vincula con la necesidad de redefinir la minoría de edad planteada por Lorona-González y Gende-Ruperti (2025), enfrenta objeciones de fondo. Desde el punto de vista constitucional, la Constitución consagra un sistema de medidas socioeducativas para los adolescentes infractores y una justicia especializada (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, arts. 77, num. 13, y 175). Desde el punto de vista internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989, arts. 37 y 40) exige un tratamiento diferenciado. Y desde el punto de vista político-criminal, la reducción de la edad no elimina el incentivo de las organizaciones, que podrían trasladar el reclutamiento a niños aún más pequeños, con consecuencias más graves para su desarrollo.

La perspectiva de la explotación ofrece un marco más coherente. Si el reclutamiento es una de las peores formas de trabajo infantil (Organización Internacional del Trabajo, 1999) y una forma de explotación contra la que el Estado debe proteger a los menores (Asamblea Nacional Constituyente,

2008, art. 46, num. 4), la respuesta prioritaria debe dirigirse contra quienes reclutan. Crespo-Berti (2024) y Galindo-Andrade et al. (2024) describen la inserción de adolescentes en bandas delictivas, y Novillo-Nieto et al. (2024) muestran los factores que facilitan esa inserción. Estos aportes respaldan una política que combine la persecución de los reclutadores con la prevención en los territorios y en las familias más expuestas. Esa prevención no corresponde solo al sistema penal: exige la intervención coordinada de la escuela, de los servicios de protección de derechos y de los programas de empleo y uso del tiempo libre, porque el reclutamiento se alimenta de la falta de alternativas. Un enfoque de este tipo es, además, más coherente con el interés superior del niño (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 44), que obliga a valorar cada decisión pública por su efecto sobre los derechos de los menores afectados.

La justicia especializada debe, no obstante, responder con eficacia cuando el adolescente comete delitos graves. Bermúdez-Santana (2021) recuerda que la privación de libertad debe ser el último recurso, pero ello no impide que, en los casos más graves, se apliquen medidas proporcionadas. Cabrera-Cabrera y Maldonado-Ordoñez (2023) y Monar-Machoa (2024) muestran que el enfoque restaurativo y la rehabilitación son compatibles con la responsabilidad, siempre que existan programas y recursos. Orosco-Aguilar y Pineda-Cando (2023) aportan, desde el derecho comparado, elementos para mejorar el diseño del sistema sin abandonar su carácter especializado.

Finalmente, una reforma posible consistiría en tipificar de forma autónoma y con penas agravadas la conducta de reclutar o utilizar a menores de edad para la comisión de delitos por parte de grupos organizados, de modo que el reclutamiento sea sancionado aunque el delito final no llegue a consumarse.

Una disposición de este tipo reforzaría la protección del menor y facilitaría la persecución del adulto. La principal limitación del estudio es su carácter documental, que no permite medir la magnitud del reclutamiento en Ecuador ni evaluar la aplicación efectiva de la autoría mediata en estos casos, aspectos que requieren investigación empírica.

CONCLUSIONES

El reclutamiento de menores de edad por la delincuencia organizada es una forma de explotación que convierte al adolescente, al mismo tiempo, en autor material de conductas típicas y en víctima de quienes lo instrumentalizan. La inimputabilidad penal de los adolescentes no equivale a impunidad, porque el ordenamiento ecuatoriano los somete a un régimen especializado de responsabilidad con medidas socioeducativas, conforme a la Constitución y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Código Orgánico Integral Penal permite sancionar a los adultos que reclutan y utilizan a menores mediante la autoría mediata y el tipo de delincuencia organizada. La principal dificultad no es la falta de normas, sino la investigación y la prueba del vínculo entre el reclutador y la conducta del adolescente.

La reducción de la edad de responsabilidad penal no resuelve el problema y entra en tensión con los mandatos constitucionales e internacionales. La respuesta debe priorizar la persecución de los reclutadores, la tipificación autónoma y agravada del reclutamiento de menores con fines delictivos, la prevención en los territorios y familias más expuestos y el fortalecimiento de una justicia especializada capaz de responder con eficacia y con enfoque restaurativo.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Balladares, N. M. (2025). Sicariato juvenil en Ecuador: Una revisión sistemática. RECIMUNDO, 9(1), 745–764. https://doi.org/10.26820/recimundo/9.(1).enero.2025.745-764

Bermúdez-Santana, D. M. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. Sociedad & Tecnología, 4(S1), 29–43. https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.112

Cabrera-Cabrera, S. V., & Maldonado-Ordoñez, J. A. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa [Analysis of the juvenile criminal system in Ecuadorian legislation and the new paradigm of restorative justice]. Revista de Derecho, 8(2), 3–17. https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.227

Castillo-Recalde, J. A., & Larco-Bravo, H. M. (2024). La delincuencia organizada en el Ecuador y su repercusión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. MQRInvestigar, 8(2), 3677–3691. https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3677-3691

Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Crespo-Berti, L. A. (2024). Adolescentes infractores inmersos en las bandas criminales en el Ecuador. IUSTITIA SOCIALIS, 9(16), 18–33. https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3149

Galindo-Andrade, J. M., Garzón-Obando, C. D., Olmedo-Terán, G. S., & Crespo-Berti, L. A. (2024). Participación y autoría de los niños, niñas y adolescentes en bandas delictivas, Esmeraldas, Ecuador. IUSTITIA SOCIALIS, 9(1), 75-84.

Gonzáles-Laurino, C. (2016). Modelos de justicia penal juvenil en debate a inicios del siglo XXI [Models of juvenile criminal justice in debate at the beginning of the 21st century]. Revista Quaestio Iuris, 9(2), 652–669. https://doi.org/10.12957/rqi.2016.18008

Lorona-González, P., & Gende-Ruperti, C. (2025). Análisis del sistema de justicia penal adolescente en Ecuador: La necesidad de redefinir la minoría de edad [Analysis of the adolescent criminal justice system in Ecuador: The need to redefine the age of minority]. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 18–28. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2888

Monar-Machoa, L. P. (2024). Sociología del derecho penal juvenil: Perspectivas críticas sobre la rehabilitación y la justicia restaurativa [Sociology of juvenile criminal law: Critical perspectives on rehabilitation and restorative justice]. Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3(2), 48–59. https://doi.org/10.62574/hbsamg92

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño [Convention on the Rights of the Child]. Asamblea General, Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989.

Novillo-Nieto, K. A., Quinteros-Gaibor, M. Á., Salguero-Salcan, Á. V., & Iglesias-Quintana, J. X. (2024). Factores individuales y sociales asociados con la delincuencia en adolescentes infractores en Ecuador [Individual and social factors associated with delinquency in adolescent offenders in Ecuador]. Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3(Especial), 179–186. https://doi.org/10.62574/msp30e40

Organización Internacional del Trabajo. (1999). Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) [Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182)].

Orosco-Aguilar, X. A., & Pineda-Cando, I. M. (2023). Una mirada crítica a la responsabilidad penal juvenil en la legislación de ecuador y el derecho comparado [A critical look at juvenile criminal responsibility in the legislation of ecuador and comparative law]. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 4(5), 1458–1478. https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1407

Zabala-Balladares, K. L., Jiménez-Andrade, W. G., Moncayo-Morlas, N. K., & Gaspar-Santos, M. E. (2024). Impacto jurídico del delito de sicariato en el Ecuador. IUSTITIA SOCIALIS, 9(1), 407–417. https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3622

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/